UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCIÓN Nª 0174
(22 de febrero de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA DE MAYOR CUANTÍA Nº 121135

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO.

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: **"SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: SERVIR A LA COMUNIDAD, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL Y GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN."**

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que según lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Nº 126 de diciembre de 2014, **"(…) EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ORDENAR LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE LOS DIFERENTES NIVELES O LAS CONTRATACIONES DIRECTAS (…)".**

Que el artículo 19 del Acuerdo N °126 de diciembre de 2014, regula la convocatoria de mayor cuantía en la Universidad de Nariño.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Mayor Cuantía, señalado en el artículo 19 del Acuerdo 126 de 2014.

Que el día 14 de diciembre de 2021, la Universidad de Nariño, publicó el escrito del pre pliego de condiciones de la Convocatoria de Mayor Cuantía Nº 121135 de

2021, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA LAS REDES ELÉCTRICAS REGULADAS Y REDES DE DATOS CABLEADAS E INALÁMBRICAS".**

Que el día 28 de diciembre de 2021, se publicó el escrito de pliegos de condiciones definitivos de la convocatoria de mayor cuantía Nº 121135, en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP I, previa aprobación de Comité de Contratación.

Que, siguiendo el cronograma establecido para la convocatoria N° 121135, hasta el 03 de enero de 2022, hasta las 10:00 a.m., los interesados podrían enviar sus ofertas al correo electrónico destinado para ello, a saber; convocatoria121135@udenar.edu.co.

Que, el 11 de enero del 2022 se llevó a cabo, la apertura de propuestas de la convocatoria, donde se recibieron al correo electrónico creado para el efecto: convocatoria121135@udenar.edu.co, seis (6) propuestas correspondientes a los proponentes: **1)** CONTROLES EMPRESARIALES SAS, **2)** MCGLOBAL, **3)** SISTERED SAS **4)** SONDA DE COLOMBIA S.A, **5)** SIGNOS EDUCACION Y TECNOLOGIA SAS, **6)** UT ARUS-EO UDENAR 2021.

Que, el 13 de enero de 2022, el Comité Técnico Evaluador designado para la Convocatoria N° 121135, publicó el informe preliminar de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo: quedando habilitados (2) proponentes y (4) inhabilitados.

Que hasta las 6:00 p.m. del 14 de enero de 2022, los proponentes podían presentar observaciones, subsanaciones u objeciones al informe preliminar de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo, publicado.

Que, de acuerdo con la Evaluación de requisitos habilitantes definitiva, publicada el 19 de enero de 2022, el Comité Técnico de la Convocatoria de Mayor Cuantía N°121135, luego de surtida la etapa de subsanación, habilitó a los oferentes **1.) SIGNOS EDUCACION Y TECNOLOGIA SAS**, **2) SISTERED SAS 3.) SONDA DE COLOMBIA S.A** y **4.) UT ARUS-EO UDENAR 2021.**

Que, el Comité Técnico de la Convocatoria de Mayor Cuantía N°121135 identificó a través de la aplicación de la fórmula de desviación estándar del conjunto, que la oferta económica propuesta por el oferente **UT ARUS-EO UDENAR 2021**, puede ser considerada como artificialmente baja**.**

Que, con fecha 27 de enero de 2022, en etapa de Formulación de observaciones a la Evaluación de Factores Ponderables, el oferente **SISTERED SAS,** solicitó al Comité Técnico de la Convocatoria de Mayor Cuantía N°121135, verificar la calificación otorgada al oferente **UT ARUS – EO UDENAR 2021**, en la Evaluación de Requisitos Habilitantes, por considerar que el oferente señalado, no cumple con las especificaciones técnicas de los ítems 53, 54, 55, del pliego de condiciones definitivo.

Que el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Mayor Cuantía N°121135, solicitó al Comité de Contratación autorizar adenda al proceso de contratación, con la finalidad de ampliar los términos del cronograma; solicitud argumentada en la necesidad de requerir al proponente **UT ARUS-EO UDENAR 2021** justificación sobre el valor ofertado, para descartar precio artificialmente bajo y, de dar al Comité Técnico la oportunidad de evaluación de lo observado, en garantía del debido proceso.

Que luego de la evaluación correspondiente, el Comité Técnico de la Convocatoria de Mayor Cuantía N°121135 consideró oportuno darle tramite a la

observación presentada por el oferente **SISTERED SAS,** teniendo en cuenta que su resolución, conlleva rehacer la actuación administrativa a partir de la evaluación de requisitos habilitantes a efectos de determinar si en la misma condición en que se encuentra el proponente **UT ARUS – EO UDENAR 2021** se encuentra **algún otro** proponente.

Que, en virtud de lo anterior, el día 10 de febrero de 2022 se publicó el resultado de la "Evaluación de Requisitos Habilitantes Preliminar – Versión II", efectuando las correcciones a lugar, de conformidad con lo valorado por el Comité Técnico Evaluador, garantizando así la transparencia del proceso de convocatoria y permitiendo a los oferentes aclarar el nuevo resultado y proceder a las subsanaciones pertinentes.

Que, luego de surtida la etapa de subsanación y de acuerdo a la Evaluación de Requisitos Habilitantes Definitiva, publicada el 16 de febrero de 2022, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Mayor Cuantía N°121135, inhabilitó a los oferentes **1) CONTROLES EMPRESARIALES SAS, 2) SONDA DE COLOMBIA S.A, 3) SIGNOS EDUCACION Y TECNOLOGIA SAS y 4) UT ARUS-EO UDENAR 2021,** quienes no allegaron en fecha establecida documento para subsanación y, a los oferentes **1) SISTERED SAS y 2) MCGLOBAL,** quienes allegan documentos que no subsanan en debida forma lo observado, al no cumplir con las especificaciones técnicas del pliego de condiciones definitivo.

Que el capítulo N° 25 del pliego de condiciones definitivo de la convocatoria N°121135, establece: **"DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO**, durante el término previsto para la adjudicación del contrato, la Universidad podrá declarar desierta la presente convocatoria, en los siguientes casos: **-** Cuando habiéndose presentado únicamente una propuesta ésta incurra en alguna causal de rechazo, - Cuando habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignadas en la convocatoria.

Que el Comité Técnico Evaluador recomienda declarar desierto el proceso de convocatoria N°121135.

Que la administración se encuentra en la imposibilidad objetiva de seleccionar a un oferente que no cumpla con el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que en razón de lo anterior el Comité de Contratación de la Universidad de Nariño, recomienda al ordenador del gasto declarar desierto el proceso de convocatoria de mayor cuantía N° 121135.

Que la Rectora de la Universidad de Nariño, acoge la recomendación realizada por el Comité de Contratación y, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACOGER** la recomendación realizada por el Comité de Contratación y, en consecuencia, **DECLARAR DESIERTA** la convocatoria pública de Mayor Cuantía N°121135 cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA LAS REDES ELÉCTRICAS REGULADAS Y REDES DE DATOS CABLEADAS E INALÁMBRICAS".**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adviértase que contra la declaratoria de desierta procede el recurso de reposición consagrado en la Ley 1437 de 2011-CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los Veintidós (22) días del mes de febrero del año 2022.

MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI.
Rectora
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Asesoro: Karola Villota
Abogada Departamento de Contratación

Revisó: Jesús Insuasty
Coordinador Infraestructura de Informática

Revisó: Fernanda Carrión
Profesional Jurídica Rectoría

Revisó: Lizeth Chaves Guerrero
Asesora Dirección Departamento de Contratación

Reviso y Aprobó:
Dr. Carlos Esteban Cajigas Álvarez
Director (E) Departamento de Contratación